



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL EN LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA "IGNACIO CHÁVEZ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN VERDEJO PARÍS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ENSEÑANZA DE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, S.C., UNIVERSIDAD ANÁHUAC, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

**II.- "LA UNIVERSIDAD" declara a través de su Administrador Único, que:**

**I.1.** Es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, primeramente en forma de Asociación Civil, según consta en la escritura número 58,502, de fecha 21 de junio de 1963, pasada ante la fe del Lic. Mario Monroy Estrada, titular de la Notaría número 31 de México, Distrito Federal, para luego ser transformada en Sociedad Civil, según consta en la escritura número 23,094, de fecha 09 de febrero de 1987, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número 01 de México, Distrito Federal.

**I.2.** Tiene domicilio en Av. Universidad Anáhuac no.46, Col. Lomas Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786, y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IES 870531-FU 5.

**I.3.** Es la administradora y operadora de la Universidad Anáhuac, y cuenta para ésta con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes para los programas de estudio que imparte, así como con la capacidad, la experiencia y el personal académico cualificado, para programar e impartir diversos planes académicos cuyo estudio no requiere reconocimiento oficial de validez de tipo alguno, así como para revisar y vigilar el cumplimiento de los mismos.

**I.4.** El Lic. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único cuenta con las facultades suficientes para suscribir este documento en representación de la "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con el Testimonio Notarial número 49,350 de fecha 28 de



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



agosto de 2009, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván Notario Público número 173 del Distrito Federal.

**I.5.** Tiene un objeto social, que incluye entre otros puntos, el iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, juntas, seminarios, reuniones y congresos; así como ejecutar todos los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil, realizar todos los actos, celebrar todos los contratos, y todo aquello que se relacione con todo o con parte del objeto de la Sociedad, y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la Sociedad.

**II.- “EL INSTITUTO” declara a través de su Representante Legal, que:**

**II.1.** Fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° Fracción III, 5° fracción IV, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como 1°, 5°, 11 y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión propia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

**II.2.** Como Instituto Nacional de Salud, entre sus objetivos se encuentran, el de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicio de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; además de la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios profesionales de medicina de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

**II.3.** El Dr. Juan Verdejo Paris, en su carácter de Representante Legal y Director de Enseñanza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, situación que se acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 64,923, de fecha 03 de abril de



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



2017, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del entonces Distrito Federal.

**II.4.** Para todos los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Juan Badiano Número 1, colonia Sección XVI, Delegación Tlalapan, México, CDMX, C.P. 14080.

**II.5.** Tiene la subestructura apropiada para cumplir con los objetos del presente Convenio.

### **III.- LAS PARTES declaran que:**

**III.1.** Es su voluntad suscribir el presente Convenio Especifico de Colaboración de Servicio Social en la Licenciatura en Médico Cirujano a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

**III.2.** La mutua colaboración y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades académicas y de difusión y preservación de la cultura.

**III.3.** Se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente Convenio General.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes a fin de acordar la vinculación entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL INSTITUTO"** en la estructura académico-administrativa para el desarrollo del Servicio Social en la Licenciatura en Médico Cirujano de educandos durante la prestación de un Servicio Social y contribuir al desarrollo para la formación académica de dichos estudiantes permitiendo, la aplicación de sus conocimientos teórico-prácticos en los distintos niveles de atención que requiera **"EL INSTITUTO"**.

### **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":**

  
  
  
3



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



- 1) Proporcionar las instalaciones del hospital, los pacientes, y los recursos para que el pasante pueda ejercer sus funciones asistenciales durante el año decidido por su facultad.
- 2) Comprometerse a liberar al pasante del Servicio Social de la Licenciatura en Médico Cirujano que haya cumplido con sus obligaciones, y que no haya cometido ninguna falta al reglamento de "EL INSTITUTO" durante el año de servicio social.
- 3) Comprometerse a proporcionar un espacio físico en el área asignada, en el cual el pasante puede trabajar de forma adecuada.
- 4) Proporcionar al alumno un ambiente adecuado, otorgando el respeto que el alumno se merece, proporcionando la seguridad del mismo.
- 5) Comprometerse a encontrar un tutor o un área específica donde el pasante pueda ejercer sus labores.
- 6) Otorgar permiso al alumno para que pueda acudir a congresos, cursos, conferencias y/o presentar trabajos libres.
- 7) "EL INSTITUTO" no proporcionara a los pasantes que realicen su Servicio Social en la Licenciatura en Médico Cirujano sueldo o algún apoyo de carácter económico, ni alimentos.
- 8) Coordinar el programa de Servicio Social de los pasantes de "LA UNIVERSIDAD".
- 9) Gestionar el programa de Servicio Social de manera directa con "LA UNIVERSIDAD", para favorecer la estancia de los pasantes en "EL INSTITUTO".
- 10) Evaluar de manera objetiva, el desempeño del prestador de Servicio Social.
- 11) Obtener y proporcionar al prestador de Servicio Social la Constancia de Terminación del Programa de Servicio Social, que acredita que el aludido prestador concluyó exitosamente dicho Servicio.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD":**

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a comunicar las siguientes obligaciones a los prestadores:

4



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



- 1) Respetar el reglamento institucional, así como las indicaciones específicas hechas por su tutor, por la Dirección de Enseñanza o por la Dirección General de **"EL INSTITUTO"**.
- 2) Respetar y cuidar las instalaciones y el mobiliario del Instituto.
- 3) Prestar Servicio Social en el Instituto por un periodo comprendido por 1 año.
- 4) Cumplir con los horarios establecidos de asistencia de lunes a viernes.
- 5) Respetar el reglamento institucional, así como las indicaciones específicas hechas por su tutor, por la Dirección de Enseñanza o por la Dirección General de **"EL INSTITUTO"**.
- 6) Acudir todos los días con vestimenta formal, bata blanca y credencial de **"EL INSTITUTO"** visible.
- 7) Permanecer en el sitio o departamento asignado a la prestación de su Servicio Social.
- 8) Colaborar en el Instituto con actividades clínicas y/o de investigación.
- 9) Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por **"EL INSTITUTO"**.
- 10) Considerar que para acreditar el programa de Servicio Social en **"EL INSTITUTO"**, es necesaria la asistencia al 100% del prestador a las actividades programadas y previamente estipuladas, de manera continua durante el año de Servicio Social.
- 11) Sujetarse a la disponibilidad del Instituto para la realización del Servicio Social.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

- 1) Evaluar la pertinencia del campo clínico como escenario educativo de acuerdo a los objetivos académicos del Programa Académico para el área clínica o comunitaria.



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



- 2) Informar a los profesores y alumnos que se relacionen al objeto de este convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente de cada una de las Instituciones.
- 3) Elaborar el Programa Operativo de común acuerdo con los profesores titulares, coordinadores o jefes de enseñanza.
- 4) Establecer un sistema de supervisión que permita guiar, orientar y asesorar las acciones que realicen en las unidades sedes los alumnos de pregrado y los profesores en términos de educación tutelar, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica o comunitaria.
- 5) Vigilar de manera permanente, el cumplimiento de los estándares establecidos por la NOM-234-SSA12003, Utilización de Campos Clínicos e Internado y Pregrado, NOM-009-SSA3-2013 para la prestación del servicio social de medicina y estomatología y demás normatividad aplicable a la materia del presente convenio y tomar acciones ante posibles desvíos.
- 6) Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio de la supervisión, asesoramiento y evaluación del Servicios Social de la Licenciatura en Medico Cirujano impartida por la Facultad de Ciencias de la Salud de "**LA UNIVERSIDAD**", así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente instrumento.
- 7) Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.

#### QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, que estará integrado conforme a lo siguiente:

Por parte de la "**LA UNIVERSIDAD**", a el Dr. [REDACTED], en su calidad de Coordinador de Servicio Social de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Por parte de "**EL INSTITUTO**" al Dr. Sergio Arnulfo Trevethan Cravioto, en su calidad de Subdirector de la Coordinación de Enseñanza.



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



Las atribuciones de la comisión técnica serán enunciativas más no limitativamente las siguientes:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.

#### **SIXTA. RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen en que el personal que colabore para el cumplimiento del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra parte como "patrón sustituto".

Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este convenio, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le correspondan.

En caso de que el prestador de servicio social presentara una demanda ante "EL INSTITUTO", "LA UNIVERSIDAD" se compromete a salvaguardar los derechos de este.

Sin omisión alguna del párrafo que antecede, los alumnos responderán en forma directa por los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL INSTITUTO", coadyuvando "LA UNIVERSIDAD" con cualquier procedimiento necesario para ejercer las acciones legales pertinentes, por tal motivo los alumnos firmarán una carta responsiva, misma que se adjunta al presente como Anexo Único.

#### **SÉPTIMA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

#### **OCTAVA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificadorio.

#### **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

7



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pudiera evitarse, incluyendo la huelga y el paro labores académicos o administrativas.

Para que cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio, se pueda liberar de la responsabilidad que pudiera generar algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, será indispensable que:

- a) Lo notifique por escrito a la otra parte, al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocado, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público.
- b) Pruebe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o conocimiento de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias, sean del dominio público.

En Caso de que el prestador sufra algún accidente al interior de **"EL INSTITUTO"** durante el cumplimiento de las actividades estipuladas para el desarrollo de su servicio social, **"EL INSTITUTO"** contactará al Coordinador de Servicio Social para coordinar la referencia al prestador del seguro médico que tenga contratado el médico pasante, de igual forma deberán sujetarse a las estipulaciones y normas que establezca **"EL INSTITUTO"** para la introducción de objetos de valor, pues no adquiere responsabilidad alguna en caso de robo o extravío, para lo cual se estará conforme a la carta responsiva Anexo Único.

#### **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de la Administración Pública Federal.

Para efectos del presente Convenio, información confidencial significa cualquier información que sea transmitida con ese carácter a la otra, en cualquier forma o medio

  
8



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, de forma verbal, electrónica, visual, por escrito o en cualquier otra forma tangible, identificada como propiedad de la parte que la haya creado o encargado, o en su caso, que deba ser entendida y considerada por la parte receptora como confidencial (la información confidencial).

Las partes se obligan a partir de la firma de este convenio, durante su vigencia y por el período de cinco años posteriores a la fecha de terminación por cualquier motivo de este convenio, a no revelar, distribuir, utilizar, divulgar, instruir, ni publicar, en forma total o parcial, para sí o para terceros, la información confidencial que le haya sido proporcionada por la otra parte en cumplimiento del objeto del presente contrato, independientemente que la misma se encuentre o no identificada como confidencial y/o secreto industrial.

Ambas partes instruirán con toda precisión a sus empleados, dependientes, funcionarios o consultores que lleguen a tener relación con el objeto del presente convenio, respecto de los términos de confidencialidad dispuestos en el mismo, debiendo obtener el compromiso de confidencialidad individual de cada uno de ellos.

En cualquier caso por el que el presente Convenio termine, ambas partes se comprometen, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes en que haya surtido efectos la terminación de que trate, a devolverse toda la Información incluyendo pero no limitado a toda la documentación, información y/o material relativos al presente Convenio o que de cualquier manera tengan relación o correspondan a cada una de las partes, sus filiales, subsidiarias o su controladora. De igual manera, las partes se comprometen, una vez concluido el presente Convenio, a abstenerse de usar la Información Confidencial y cualquier información, documentación, material o producto que esté directa o indirectamente relacionada con este Convenio o con la información que contenga la base de datos objeto del presente Convenio para todo propósito, a menos que se cuente con autorización escrita de la propietaria de la información, y que se pretenda utilizar dicha información para fines académicos, de docencia, enseñanza entre otros.

En caso de que las partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración académica; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración académica correspondiente; y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

Asimismo, y en caso de que alguna de las partes llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESTRICCIONES.**

La cooperación entre las partes no implica ni atribuye a **"LA UNIVERSIDAD"** ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la dirección y/o administración de **"EL INSTITUTO"**, ni en sus reglamentaciones propias, y viceversa.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no es de exclusividad, ni genera más derechos y obligaciones que de los aquí expresamente pactados, por lo que cualquiera de las partes estará en posibilidad en cualquier tiempo de colaborar con otras Instituciones Públicas o Privadas.

#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



Queda entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las mismas.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia de 5 años a partir de la firma del mismo, pudiendo darse por terminado previo acuerdo por escrito entre las partes, con treinta días de anticipación.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.**

El presente convenio se podrá rescindir en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

En el caso de que se diera por rescindido el Convenio de conformidad con la cláusula anterior y algún pasante estuviera cursando su Servicio Social en el Instituto, subsistirán los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento sólo para ese pasante, hasta que se le emita su carta de liberación de Servicio Social.

#### **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a las personas que las partes designen para ello.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por triplicado en la Ciudad de México a los 10 días del mes de octubre del año 2018.



Instituto Nacional de Cardiología  
Ignacio Chávez  
Evolución Continua



**POR "LA UNIVERSIDAD"**

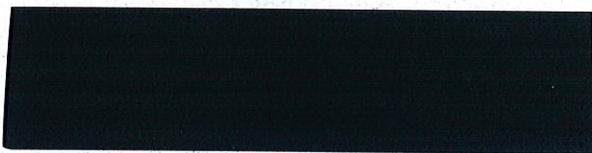


LIC. [REDACTED]  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**POR "EL INSTITUTO"**

DR. JUAN VERDEJO PARIS  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE  
ENSEÑANZA

Asistido por:



DR. [REDACTED]  
DIRECTOR DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS DE LA SALUD

Asistido por

DR. SERGIO ARNULFO TREVETHAN  
CRAVIOTO  
SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN  
DE ENSEÑANZA

Hoja de firmas del Convenio Específico de Colaboración para la realización de Servicio Social en la licenciatura en médico cirujano, que celebran, por una parte, el Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez" e Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. de fecha 10 de octubre de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ  
 VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecuía a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	10	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
			30	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecuía a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	6	25	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
			2	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecuía a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	12	6	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.